JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00297.
Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.
Demandado: Fernando Bautista Romero.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Scotiabank Colpatria S. A. formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra FRC Ingeniería S. A. S. y Fernando Bautista Romero, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 12).

2) En auto de 1 de abril de 2019 se libró la orden de apremio, que incluyó la suma de $70'582.376,64 como capital adeudado, más los intereses de mora liquidados desde la radicación de la demanda, proveído que fue corregido el 10 de junio posterior, indicando adecuadamente los nombres de las partes.

3) En determinación de 1 de agosto siguiente, se dispuso continuar el trámite solo en contra de Fernando Bautista Romero, siendo que, la sociedad que otrora se demandó adelanta proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades.

4) De la orden de apremio y su corrección el convocado, Fernando Bautista Romero, se notificó por aviso recibido el 20 de febrero de hogaño y guardó silencio.

5) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.° 4805527388 (f. 2), instrumento que reúne las exigencias previstas en

los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

6) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $3'950.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

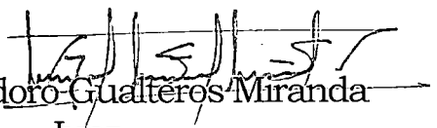

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **12 de noviembre de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.° **056**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds